

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS PERSONALES RELATIVOS A LOS NOMBRES Y CORREOS ELECTRÓNICOS CONTENIDOS EN LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000362, Y;**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000362** remitida a la Dirección Jurídica de este Instituto, en la que se solicita diversa información relativa al seguimiento de las medidas de apremio consistentes en multa impuestas a la Secretaría de Hacienda en los años de 2021 y 2022, la Dirección en cita remitió la determinación de clasificar como confidencial la información consistente en el nombre y correo electrónico de los recurrentes, contenidos en los oficios de notificación de las medidas de apremio impuestas a la Secretaría de Hacienda, lo anterior por ser datos personales que no pueden ser divulgados, información que fue requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000362, misma que deberá ser entregada para brindar respuesta puntual a dicha solicitud.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Jurídica para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**



I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II.- Que la Dirección Jurídica de conformidad con el Artículo 7, fracción V, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el Artículo 13, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde proporcionar apoyo técnico para la integración y sustanciación de Recursos hasta su cumplimiento, así como llevar a cabo las notificaciones que emita el Instituto, derivadas de los recursos de revisión interpuestos.

IV.- Que en fecha 15 de noviembre del año 2022, la Jefa del Departamento de Sistema de Información Pública envió correo electrónico a esta Dirección Jurídica mediante el cual remitió la solicitud de información con número de folio 080159222000362, en la que se solicita diversa información relativa a las multas impuestas por este Instituto a la Secretaría de Hacienda en el periodo de 2021 a 2022.

V. Que en virtud del contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000362, se desprende que los documentos a otorgar en respuesta a la misma, contienen datos personales de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior esta Dirección Jurídica determina que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VI. En tal orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los datos referentes al nombre y correo electrónico de la parte recurrente, contenidos en los oficios de notificación de los recursos de revisión en los cuales fue impuesta la medida de apremio consistente en multa a la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior, en función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad garante de este Instituto y que prevalece el deber de protección de datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las correspondientes medidas de apremio, y en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de las medidas de apremio impuestas, de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos, en cambio, si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los promoventes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los Artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información correspondiente al nombre y correo electrónico de la parte recurrente contenidos en los oficios de notificación de las medidas de apremio impuestas a la Secretaría de Hacienda en los años de 2021 y 2022, datos personales que fueron aportados con motivo de la interposición, sustanciación, resolución y seguimiento de recursos de revisión, lo anterior para que se elaboren las versiones públicas de tales oficios que tendrán que ser entregados para brindar la atención correcta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000362, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.”*

Del análisis sistemático efectuado en función de la determinación de la Dirección Jurídica de clasificar como confidenciales los datos personales contenidos en los oficios de notificación de las medidas impuestas a la Secretaría de Hacienda de los años 2021 y 2022, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombres y correos electrónicos, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, lo anterior en virtud de que prevalece el deber de este Instituto de proteger los datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento de las medidas de apremio, y en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de las medidas de apremio impuestas, de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos, por lo que es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado a efectos de brindar respuesta puntual a la solicitud de acceso a la información con folio **080159222000362**, máxime que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para que los mismos sean divulgados y/o transferidos.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-**Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Directora Jurídica de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000362**, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 75/2022**

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos,

**TERCERO.**- Notifíquese a las partes el presente Acuerdo, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**

Teófilo Borunda Ortiz  
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

[www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)

F-13-01